



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de la contestación de la demanda, el escrito de excepciones previas, la demanda de reconvención y poder del 05 de noviembre de 2021 (numerales 26, 29 y 30 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre los mismos.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, expresa: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

En tal sentido, a efectos de acreditar el conferimiento del poder a través de mensaje de datos, se hace imperativo demostrar la recepción del correo electrónico contentivo del mismo, por parte del apoderado judicial para constatar la autenticidad del mensaje con relación al poderdante.

Ahora bien, revisado el expediente en especial el memorial del 5 de noviembre de 2021 (numeral 26), a través del cual se contesta la demanda y se observa que con el mismo se incorporó un poder conferido por la señora GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA, al Abogado FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, pero no se allegó la constancia del acto de apoderamiento del cliente al abogado a través del correo electrónico.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
